RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO RECHAZA DEMANDA FRANKLIN JOSE PATERNINA ATENCIA

ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO <ernestojosemirandarevollo@hotmail.com>

Jue 8/07/2021 10:45 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (644 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PROCESO FRANKLIN JOSE PETERNINA ATENCIA.pdf;

JURISDICCION: JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

APODERADO: ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO C.C. 12.628.818, T.P. 355.517, CORREO ELECTRONICO ernestojosemirandarevollo@hotmail.com Tel. 3003596928.

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 901.239.411-1

DEMANDADO: FRANKLIN JOSE PATERNINA ATENCIA

RAD.: 08433408900220210022800

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

E. S. D.

Referencia. – Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **VIVA TU CREDITO S.A.S.**

Demandado: **FRANKLIN JOSE PATERNINA ATENCIA**

Radicado. **08433408900220210022800**

Asunto. - **Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de la providencia emitida en fecha 28 de junio del 2021 y notificada mediante fijación en Estado Virtual No. el 02 de julio de 2021.**

ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.628.818 de Ciénaga – Magd. y portador de la T.P. 355.517 del C. S. de la J. obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **VIVA TU CREDITO S.A.S.**, en virtud del poder conferido y allegado al expediente digital, con el acostumbrado comedimiento con fundamento en los Artículos 318, 321 Y 322 del Código General del Proceso y encontrándome dentro del término legal señalado por dicha norma, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de Apelación en contra de la de la providencia emitida en fecha 28 de junio del año 2021 y notificada mediante Estado Virtual el día 02 de julio de 2021, lo cual hago en los siguientes términos:

PRECISIONES PRELIMINARES – PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 318 del Código General del Proceso, en contra de los autos proferidos por el despacho procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, paraque se reformen o revoquen dichas providencias, veamos:

Artículo 318. REPOSICION. Procedencia y oportunidades "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recursode apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuerade audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto". **(Negrillas y subrayas fuera de texto).**

En el auto objeto de este recurso usted su señoría, rechazo la demanda en su respetable criterio, por carecer de competencia en razón del territorio y además fundamentándose en un numeral del artículo 28 del C.G. del P. no aplicable a los procesos derivados de un título ejecutivo, por lo que resulta procedente este medio de defensa con el objeto de que usted reforme o revoque la disposición pronunciada.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Señor Juez en la providencia recurrida usted manifiesta lo siguiente:

(.....) Del examen realizado a los documentos proferidos encontramos con que el titulo valor Pagare No. 105-18 de fecha 08 de mayo de 2019, establece que el ligar para el pago de la obligación, la ciudad de Barranquilla.

Por lo anterior tenemos que, en los procesos originados de un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez de lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual se tendrá por no escrita. Y es así como se expresa en el pagare No. 105-18 de fecha 08 de mayo de 2019, que el lugar de cumplimiento o pago de la obligación será la ciudad de Barranquilla, por cuanto la demanda en este caso se presentó para cobrar el importe de un negocio jurídico y título ejecutivo, que como es expresa en sus textos, debe ser cancelado en esa ciudad, estipulación que, sin duda alguna, otorga competencia al funcionario de esa municipalidad, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del respectivo negocio jurídico. (.....). (Negrillas fuera de texto).

Con absoluto respeto su señoría, esta parte considera que el despacho está incurriendo en un ostensible defecto sustantivo por indebida aplicación o errónea interpretación de la norma en la que basó su decisión para no conocer de la presente causa ejecutiva, pues si bien es cierto que el artículo 28 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, el cual regula los aspectos concernientes a la competencia por factor territorial, en su numeral 1 se refiere a los procesos contenciosos, en el mismo párrafo se haceexpresa salvedad "salvo disposición legal en contrario".

Esta parte considera que la norma al expresar "procesos contenciosos" se refiere de manera general a los procesos básicos y amplios que deben seguirse cuando la ley no asigna un procedimiento especial o distinto, y que buscan el reconocimiento de un derecho, por lo cual deberá dársele el trámite de un proceso ordinario si no existe un procedimiento específico, ya que es un proceso común y está diseñadopara controversias generales y no determinadas, mientras que el proceso ejecutivo es aquel que busca ejecutar al deudor que incumplió su obligación y que debe estar plasmada en un documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible; que provenga del deudor y que preste merito ejecutivocomo lo establece el artículo 422 del código general del proceso.

Con base en lo anterior y con el fin de no violar el debido proceso al demandado esta parte considera que la demanda debe presentarse en el domicilio del demandado.

OBJETO DEL RECURSO Y/O PETICIONES

Con el respeto que nos caracteriza Señor Juez, a través de este medio de defensa y en ejercicio de los derechos de mi representada le estamos solicitando lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva en REVOCAR en su totalidad la providencia proferida por usted en fecha 28 de junio del año 2021, a través de los cuales se resolvió rechazar la demanda por falta de competencia en razón del territorio y remitir la misma para que sea repartida en los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla; y en consecuencia se mantenga la competencia y el conocimiento dela presente causa en cabeza de su despacho, esto es, siguiendo con el trámite, librando el respectivo mandamiento ejecutivo de pago, accediendo a la solicitud de medidas cautelares pedidas y demás pronunciamientos de ley.

SEGUNDO: En caso de que el RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento me permito interponer como subsidiario el de APELACIÓN, afin de que sea el funcionario superior quien lo desate, por competencia y autoridad jerárquica a quien deben enviarse las respectivas actuaciones. De la misma manera ruego que si ESTE RECURSO RESULTA IMPROCEDENTE se tramite la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, en vistaque ha sido interpuesto oportunamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico los artículos 318, 320 y 322 numeral 2 del Código General del Procesoley 1564 de 2012. Así mismo fundamento este recurso en las demás disposiciones legales y jurisprudencias aplicables al presente asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito solicitar se tengan como prueba de este recurso, las actuaciones surtidas al interior de la causa referenciada, el titulo ejecutivo (pagare) y demás pruebas y anexos contenidosen el expediente.

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., en la Carrera 47 No. 79 – 81 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico notificaciones@vivatucredito.com

El suscrito apoderado en la dirección Carrera 47 No. 79 – 81 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico ernestojosemirandarevollo@hotmail.com o por intermedio de la secretariade su digno despacho.

Del Señor Juez,

Ernesto Miranda

ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO
C.C. 12.628.818 de Ciénaga – Magd.
T.P. 355.517 del C. S. de la J.